
APUNTES sobre la clase de Religión

La enseñanza de la religión en la democracia: una historia poco conocida

Una de las dificultades con las que ha cohabitado la enseñanza de las religiones a lo largo de estos cuarenta años de democracia ha sido su vinculación con lo que fue en la dictadura franquista. Durante aquellos años, también en tiempos anteriores, la clase de Religión fue católica y solo católica, y no se permitía ninguna otra confesión, y era obligatoria tanto para el alumnado como para el profesorado.

Fue verdad que en aquel régimen de confesionalidad –citamos literalmente el Concordato de 1953– *el Estado español garantizaba la enseñanza de la Religión Católica como materia ordinaria y obligatoria en todos los centros docentes, sean estatales o no, de cualquier orden y grado [...]. Habrá de ajustarse a los principios del Dogma y de la Moral Católica y comprenderá: la enseñanza, la práctica de ejercicios piadosos y asistencia a actos de culto.*

Pero en el marco de la transición democrática aconteció, entre otras transiciones sociales, culturales y religiosas, una transición de aquel catecismo de la dictadura a una renovada enseñanza escolar de la religión, no obligatoria y con diversidad de confesiones en la escuela. Fue un cambio motivado por la Constitución del 1978 y los nuevos acuerdos del Estado y la Iglesia. El 11 de junio de 1979 se alumbró un renovado modo de entender la enseñanza de la religión, más cultural y académico, en un documento oficial que aquí recordaremos.

Nuestra pretensión aquí es mostrar esta transición de una enseñanza religiosa, o catecismo obligatorio, en tiempos de la dictadura, a una enseñanza de las religiones, opcional y académica, en tiempos de la democracia. Lo consideramos pertinente porque, que en la actualidad, sigue sobrevolando en muchas instancias sociopolíticas y culturales una idea de clase de Religión más de la dictadura que de la democracia. Y eso, a pesar de que la democracia ha superado ya en años a la dictadura.

Con la democracia, el modo de entender la enseñanza de las religiones ha trascendido aquel modelo del nacional-catolicismo. Pero todavía es poco conocido. Para contribuir a ese conocimiento y a situar más adecuadamente la clase de Religión en la democracia, proponemos recorrer estos seis pasos:

1. La enseñanza religiosa hasta la transición democrática.
2. Los factores del cambio.
3. La enseñanza de la religión en la democracia.
4. Religión católica y otras religiones en la escuela.
5. La clase de Religión como problema político en España.
6. La clase de Religión en Europa no es un problema.

Carlos Esteban Garcés

Coordinador del Seminario de Religión en el Colegio Oficial de Docentes

1. La enseñanza religiosa hasta la transición democrática

Venimos de tiempos pasados en los que la enseñanza religiosa formaba parte, con naturalidad, de la escuela. La presencia de lo religioso en la educación no solo no era cuestionada, sino que era reconocida social y culturalmente, por tanto, también políticamente. Ello era debido, en buena parte, a un modelo social en el que la religión era factor configurador de la cultura y de los regímenes políticos.

En cierto sentido, como estudió en su tesis el profesor Teódulo García Regidor¹, toda la acción educativa de ese tiempo, especialmente en la educación básica, giraba en torno a los principios de la fe cristiana. Se enmarcaba en una confesionalidad cultural y política que no ha sido una característica exclusiva de España, lo era de todos los países cambiando, en todo caso, la confesión religiosa.

1.1. Confesionalidad en la sociedad y en la escuela

Este modelo de la confesionalidad venía de siglos atrás y tiene que ver con la civilización occidental. Desde la Edad Media, con la división de los cristianos, el modelo se mantiene tanto en la órbita occidental, con sus diversas confesiones, como en la oriental, con sus diferentes patriarcados. En otras civilizaciones y culturas también lo encontraremos cambiando de religión.

Los sistemas educativos, tal como hoy los concebimos, son un producto del siglo XIX que se hacen realidad en los países desarrollados a lo largo del siglo XX. Fue a partir de la Revolución Industrial cuando asistimos en el mundo occidental a la asunción de responsabilidad y gestión de la política educativa por parte de los Estados.

En la España contemporánea, los primeros intentos de configurar una política educativa coherente los encontramos en el siglo XVIII y no fueron ajenos a la Iglesia. Es clásica la referencia a la primera Ley de Instrucción Pública, en 1857, conocida como la Ley Moyano. La consideración de una escolarización básica como obligatoria es más propia de la segunda mitad que de la primera del siglo XX. La tendencia a la prolongación de esa obligatoriedad es muy reciente, por ejemplo, que la enseñanza secundaria sea obligatoria y generalizada es la mayor novedad educativa de la segunda mitad del siglo XX.

En esta génesis de la política educativa se ha contemplado desde sus inicios, por el contexto de confesionali-



Claudio Moyano y Samaniego. Escultura en bronce de Agustín Querol (1899), situada en la calle que lleva su nombre, en Madrid.

dad, una presencia de lo religioso en la educación que iba más allá de la religión como asignatura fundamental. Una asignatura que, por supuesto, era obligatoria y que podemos denominarla por sus contenidos y métodos como catecismo. En general, las escuelas eran un lugar en el que se promovía la educación cristiana de los alumnos.

A pesar del impacto de la Ilustración y la secularización, que abrirá caminos de autonomía para la política, la cultura y la sociedad respecto de lo religioso, la presencia de lo religioso ha sido un factor predominante en los siglos XIX y buena parte del XX.

Fruto de aquella secularización, de una naciente separación de la política y la religión, a partir de finales del siglo XIX surgió en España una nueva controversia sobre la presencia de la religión en la sociedad y, por consiguiente,

en la escuela. Se daban los primeros pasos para una legítima separación de la Iglesia y el Estado que superaba, por una parte, el monopolio que lo religioso había ejercido sobre la cultura, la sociedad y hasta la política; y, por otra parte, se abre paso la necesaria autonomía del mundo ante lo religioso.

En este nuevo contexto de secularización, sobre la enseñanza religiosa se forman tres corrientes², en síntesis –explica García Regidor–, que llegan hasta nuestro tiempo.

- Por una parte, nos encontramos con los defensores a ultranza de la religión católica en la escuela pública y privada; esta era la postura invariable de la Iglesia Católica.
- En la actitud contraria estaban quienes defendían un laicismo escolar como el implantado en Francia a comienzos del siglo XIX, y abogaban por una educación libre de toda idea de divinidad y de religión. Son clásicas algunas posturas de partidos políticos que veían en la escuela laica la solución de todos los problemas educativos, y aun culturales y sociales, de la sociedad española.
- Finalmente, había una postura intermedia, la llamada neutralidad escolar, que propugnaba una escuela laica o neutra, afirmando que la escuela debía educar para la tolerancia religiosa, aceptando una cierta educación religiosa, eso sí, excluyente de toda expresión confesional.

Esta descripción de posturas sobre la religión en la escuela es de finales del siglo XIX y principios del XX, aunque es posible que suene como del siglo XXI.

Las relaciones entre religión y escuela, con la controversia abierta ya a finales del siglo XIX, adquieren en España un tono de mayor conflictividad con la llegada de la Segunda República (1931–1936) que comenzó por declarar el derecho a la libertad de conciencia y, como consecuencia, suprimiendo la obligatoriedad de la enseñan-



za religiosa, pero acabó imponiendo una escuela única y laica excluyendo la religión católica de la educación. En este régimen democrático, lo religioso verá recortada su influencia tanto en la sociedad como en la escuela, como consecuencia de una natural secularización que apuntaba ya a una legítima separación de la Iglesia y el Estado. En aquel periodo se abre paso un reconocimiento de cierta responsabilidad por parte del Estado para facilitar una formación religiosa, si los padres lo solicitaran, pero siempre fuera del horario de la escuela.

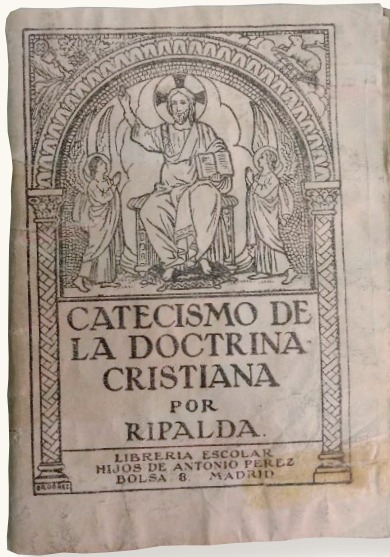
1.2. Confesionalidad en la dictadura franquista

Con el régimen franquista se restableció una legislación única y autoritaria que recuperaba la confesionalidad del Estado y, como consecuencia, se reintegraba la religión a la escuela con un carácter pretendidamente inspirador de toda la enseñanza. Esta integración por decreto, si bien enlazaba con la tradición anterior sobre la enseñanza religiosa, no solucionaba su conflictividad.

Durante estas décadas, la unidad política y religiosa impuesta por la dictadura franquista hizo inviable cualquier iniciativa de laicidad o neutralidad en los centros escolares; también en los privados, en algunos casos llegando a suprimirlos, por ejemplo, de la Institución Libre de Enseñanza y de otras confesiones. Parecía que en España se había detenido el proceso de secularización que en los países europeos era una realidad creciente.

En cuanto a las relaciones del Estado con la Santa Sede, recordemos que hasta 1931 estuvo vigente el Concordato de 1851, obviamente confesional, en el que Iglesia y Estado se reconocían mutuamente notables privilegios. Durante la Segunda República se incumplieron muchos artículos, pero no llegó a ser derogado formalmente, en la práctica quedó en suspenso. Posteriormente, hubo un nuevo acuerdo en 1941 y algunos otros acuerdos parciales, hasta que el 27 de agosto de 1953 se firmó un nuevo Concordato con la Santa Sede.





Catecismo del Padre Ripalda.

Este Concordato de 1953 constituye el dato más emblemático de aquel nacionalcatolicismo; por ejemplo, reconocía a la Iglesia Católica como única:

- *La Religión Católica, Apostólica y Romana sigue siendo la única de la nación española y gozará de los derechos y prerrogativas que le corresponden de conformidad con la ley divina y el derecho canónico.*

- *El Estado español reconoce a la Iglesia Católica el carácter de sociedad perfecta y le garantiza el pleno ejercicio de su poder espiritual y de su jurisdicción, así como el libre y público ejercicio de culto.*

Aquel Concordato reconocía el derecho de la Iglesia a estar presente en todos los niveles de la enseñanza y en cualquier tipo de centros, a organizar y dirigir escuelas públicas y a velar por la ortodoxia de la enseñanza impartida:

- *En todos los centros docentes de cualquier orden y grado, sean estatales o no, la enseñanza se ajustará a los principios del dogma y de la moral de la Iglesia Católica.*
- *Los Ordinarios ejercerán libremente su misión de vigilancia sobre los centros docentes en lo que concierne a la pureza de la fe, las buenas costumbres y la educación religiosa.*

Resumen del epígrafe 1

La enseñanza antes de la transición: catecismo obligatorio

En el marco del Concordato de 1953, de confesionalidad del Estado, además de todo el Estado y toda la sociedad, también la escuela era necesariamente confesional. Por supuesto, en cuanto a la enseñanza religiosa católica, la determinación de aquel concordato era muy clara: *El Estado español garantiza la enseñanza de la Religión Católica como materia ordinaria y obligatoria en todos los centros docentes, sean estatales o no estatales, de cualquier orden y grado.* Los centros educativos de aquellos tiempos priorizaban materias como la Historia Sagrada y la Doctrina Cristiana.

Esta enseñanza religiosa católica obligatoria fue regulada –explica en su tesis Marifé Ramos³– en 1953 de la siguiente manera: *La educación religioso-moral será dirigida por el profesor de educación religiosa, de acuerdo con el director, y a ella cooperarán los demás profesores. Habrá de ajustarse a los principios del Dogma y de la Moral Católica y comprenderá: la enseñanza de la religión con arreglo al horario y cuestionarios aprobados por el Ministerio; la práctica de ejercicios piadosos y asistencia a actos de culto; conferencias doctrinales y morales conducentes al cultivo de los valores espirituales y a la formación del carácter de los alumnos, en orden al mejor cumplimiento de sus futuros deberes ciudadanos y profesionales.*

Un nuevo plan de enseñanza en 1957 imponía un cambio en los temarios de Bachillerato general organizándose los tres primeros cursos en un ciclo en el que se estudiaban la doctrina de Jesucristo anunciada en el Antiguo Testamento (primer curso), la realización de esta doctrina en el Nuevo Testamento (segundo curso) y prolongada en la Iglesia (tercer curso); todo ello en un plan sistemático y elemental. Los contenidos de cuarto curso eran una explicación o ampliación del Catecismo, con vistas a que sirviera de síntesis y unificación de los contenidos de los cuatro cursos, de cara al examen de Reválida Elemental.

Los contenidos de la enseñanza religiosa ofrecían una síntesis orgánica de la religión católica centrada en la iniciación religiosa de los alumnos. Entre 1939 y 1958 (en realidad hasta 1967) se mantuvieron estos contenidos invariables bajo epígrafes de Doctrina Católica, Moral Católico, o Dogma Católico. Los libros recogieron fielmente el contenido de los cuestionarios elaborados por la jerarquía de la Iglesia, tanto en lo que se refiere a contenidos doctrinales como a orientaciones metodológicas.

Sin duda, se trataba de una obligatoria enseñanza religiosa católica en las escuelas que incluía no solo el conocimiento del dogma católico, también el culto y la práctica religiosa en la escuela, con una finalidad abiertamente catequética de transmisión de la fe. Nosotros condensamos aquel modelo de enseñanza religiosa como catecismo basado en su lógica de citar el texto íntegro del catecismo católico en sus programas.

En resumen, el concepto de enseñanza religiosa en la dictadura franquista se podría definir por estos datos: referencia al Concordato de 1953, obligatoriedad, contenidos del catecismo, objetivos de iniciación religiosa.

En los últimos años de este nacionalcatolicismo surgirá la Ley General de Educación de 1970, considerada un anticipo en la escuela de algunos aires democráticos. Modernizó la estructura del sistema educativo y aportó una renovación pedagógica, pero mantenía la confesionalidad como rasgo esencial. Prueba de ello es que en su definición de los fines educativos, en el primero de sus artículos, explica que la formación se inspirará en el concepto cristiano de vida y en los *principios fundamentales del movimiento nacional*, recuerda el profesor Manuel de Puellas⁴.

Sobre la enseñanza religiosa, aquella Ley General de Educación mantenía la obligatoriedad de una enseñanza religiosa católica en todos los niveles, como catecismo, aunque se abría paso una posibilidad de solicitar la exención, algo que era posible ya legalmente, pero muy complicado socialmente.

2. Los factores del cambio

El impacto de la natural secularización, desde el influjo de la Ilustración, a partir del siglo XVIII, abría caminos de autonomía en la política, la cultura, la individualidad y en el resto de los espacios sociales, respecto del control de lo religioso. Se conquistaban libertades individuales y la pluralidad social.



El nuevo dominio de la razón y sus implicaciones en todos los ámbitos de la vida provocará una progresiva separación de lo civil (*saeculum*) y lo religioso (*sacrum*). El periodo de la dictadura franquista solo retrasó los efectos de este proceso en nuestro contexto.

Este proceso de secularización tiene sus primeros antecedentes en el contexto de las guerras de religión en la Alemania del siglo XVI-XVII y hacía referencia a la confiscación de los bienes eclesiásticos por parte de los nuevos Estados laicos. Posteriormente en España tiene matices propios en con las desamortizaciones. A finales del XIX y comienzos del XX, este proceso incluirá una descristianización y las consiguientes reacciones de la Iglesia Católica.

Los efectos de este proceso tienen su impacto en una secularización de la enseñanza y de la sociedad. García Regidor califica este proceso como de *desclericalización* de la escuela y *desconfesionalización* de la enseñanza. En general, podríamos decir que la Iglesia cede el espacio educativo al Estado más que a la sociedad civil.

La Iglesia, que había prestado durante siglos un servicio a la sociedad a través de la educación, también una influencia y un cierto control ideológico, verá ahora un retroceso en esa actividad. La secularización de la enseñanza puede considerarse como un *proceso propio e irreversible de la modernidad* –explica María Dolores Gómez Molleda–,

aunque, añade, *ese proceso no tenía por qué haber sido necesariamente en contra de la Iglesia*⁵.

En España, la superación del modelo de cristiandad acontecerá más recientemente, dado el freno del nacionalcatolicismo, pero el proceso iniciado en el siglo XIX continuará tras la dictadura con mayor celeridad hasta alcanzar su normalización democrática.

2.1. Cambios en la Iglesia: Concilio Vaticano II

En la década de los sesenta, en pleno régimen franquista, la Iglesia celebra en Roma el Concilio Vaticano II. La novedad de aquel Concilio obligó a la Iglesia española a prepararse para los cambios necesarios y para nuevos tiempos democráticos. Las aportaciones del Vaticano II facilitaron a la Iglesia española jugar un decisivo papel en la transición política para la que faltaba todavía una década; fueron, sin duda, una palanca de cambio del nacionalcatolicismo hacia la democracia.

Entre las aportaciones significativas del Concilio⁶, es muy relevante citar aquí la Declaración *Dignitatis humanae* (7 de diciembre de 1965), que propugnaba la libertad religiosa en línea con las libertades y derechos fundamentales proclamados universalmente en los Derechos Humanos solo unos años antes (10 de diciembre de 1948). Se trata de un nuevo planteamiento eclesial que entra en abierta contradicción con la situación española en la que la Iglesia, de acuerdo con el Estado, obligaba en religión y moral a la sociedad.

Junto con esta declaración, debemos mencionar la *Gravissimum educationis* (28 de octubre de 1965), en la que se habla del derecho a la educación, del concepto de educación como pleno desarrollo de la personalidad y del derecho a libertad de educación para los padres en la elección de centro y en la formación religiosa y moral de sus hijos de acuerdo con sus propias convicciones. Sin duda, un nuevo planteamiento moderno y cívico más coherente con los tiempos democráticos del siglo XX.

La Iglesia corrige en el Concilio su autocomprensión como sociedad perfecta, en *Lumen Gentium* (21 de noviem-



Dignitatis humanae. Declaración del Concilio Vaticano II sobre la libertad religiosa, promulgada el 7 de diciembre de 1965 en una sesión de los padres conciliares ante el papa Pablo VI.



bre de 1964), y se sitúa como pueblo de Dios en las sociedades como expresión de las libertades fundamentales de las personas, entre ellas la libertad religiosa. La Iglesia corrige también su relación con el mundo y ya no se posiciona al margen esta realidad, sino que respetando la autonomía de lo temporal, comparte todo lo humano, según la *Gaudium et Spes* (7 de diciembre de 1965), que comienza diciendo que nada hay verdaderamente humano que no encuentre eco en el corazón de la Iglesia.

Como consecuencia de estos cambios, comienzan a emerger los primeros signos de cambio en España. Por ejemplo, en 1967 aparece la primera ley de libertad religiosa, Ley 44/1967, de 28 de junio, con el propósito de adecuarse a lo proclamado por el Concilio Vaticano II. Se abre así la posibilidad de solicitar la exención de la enseñanza religiosa católica. Aunque difícil de ejercer por las condiciones políticas, este nuevo régimen de posible exención continuará en la Ley General de Educación de 1970.

El impacto del Concilio Vaticano II desencadenó en aquella España de los años 60 un proceso de desenganche del régimen franquista. Podemos citar como acontecimiento emblemático la Asamblea Conjunta celebrada en septiembre de 1971. El historiador Feliciano Montero explica⁷ cómo aquella asamblea «*implicaba necesariamente cuestionar el modelo nacional-católico, sustituyéndolo por la separación y mutua independencia. Significaba también revisar el catolicismo de cruzada, intolerante, en nombre de la libertad religiosa promovida por el Concilio; y, por tanto, superar la legitimación otorgada al régimen de Franco desde 1936*». Esta Asamblea aprobó, aunque no por la mayoría necesaria de dos tercios, la autocrítica por no haber sido factor de reconciliación durante la Guerra Civil.

2.2. Cambios en la sociedad: Constitución de 1978

La aprobación de la Constitución española de 1978 culmina una transición política de la dictadura a la democracia y, con ello, nuestra sociedad se sitúa ya en un nuevo escenario social de pluralidad y político de democracia. Lógicamente, el Estado dejó de ser confesional y pasó a una nueva situación de neutralidad respecto a las ideologías y las religiones, de aconfesionalidad en la cuestión religiosa.

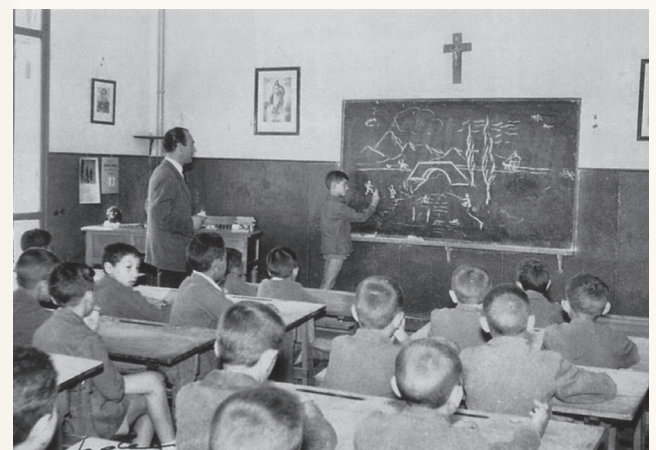
El derecho de todos a la educación, con una garantía de obligatoriedad y gratuidad en una formación básica, y un concepto de educación que incluye el desarrollo pleno e integral de la personalidad del alumno, son las claves de la política educativa establecida en el artículo 27 de la Constitución de 1978.

La Constitución establece, en su artículo 16, la libertad religiosa, como uno de los derechos fundamentales. Además de garantizar el ejercicio de las libertades individuales sobre religión y creencias, establece que ninguna confesión tendrá carácter estatal, y el compromiso de los poderes públicos para cooperar con las propias confesiones religiosas de la sociedad española, citando expresamente a la Iglesia Católica entre ellas.

Esta acertada respuesta constitucional, por consenso social y político, a la cuestión religiosa, tan relevante para nuestra historia, se asienta en el mismo reconocimiento de las libertades públicas, entre las que ocupa un lugar indiscutible la libertad de enseñanza y la libertad religiosa. El artículo 27.3 expresa la íntima conexión existente entre ambas libertades fundamentales.

Que el Estado sea aconfesional no quiere decir que convierta necesariamente en aconfesional todo lo que toque. *El Estado aconfesional* –recordemos estas palabras de Teófilo González Vila⁸ al que perdimos recientemente– *lo es precisamente para hacer posible a todos los ciudadanos el ejercicio, en condiciones de igualdad, de la libertad religiosa, esto es, la libertad de, públicamente, profesar, o no, una religión, profesar esta o la otra*. Y añade: *la neutralidad no es necesariamente una actitud de desentendimiento e indiferencia negativa, sino que puede ser, como es en este caso, exigencia y expresión de un fuerte compromiso*. Entendiendo bien la nueva situación, los poderes públicos no se limitarán, simplemente, a respetar y defender el ejercicio de las libertades, sino que habrán de remover los obstáculos que lo dificulten y promoverlo de forma positiva.

Este fue uno de los consensos especialmente delicados en la elaboración de la Constitución de 1978. Es-





tos preceptos –explicaba Luis Gómez Llorente⁹, al que perdimos hace más tiempo–, *fueron en su día objeto de una delicada transacción. Este autor manifiesta cómo la Constitución de 1978, repito, –insiste él– no es laica, ni confesional, sino aconfesional; y aclara a continuación que el modelo de escuela propuesto en la Constitución no es un modelo de escuela laica, de exclusión de la religión confesional del ámbito escolar. Antes bien, es la afirmación de su opuesto, de la presencia de la enseñanza religiosa confesional, eso sí, con absoluto y riguroso respeto a la voluntariedad de los maestros que la imparten y a los escolares que la reciben.*

En este nuevo escenario, la obligatoriedad de la enseñanza religiosa católica, como cualquier otra imposición religiosa, será ya incompatible con el nuevo régimen democrático, y la enseñanza de la religión pasará a ser objeto de una libre opción por parte de los padres o, en su caso, de los propios alumnos.

Este espíritu de consenso, esta nueva aconfesionalidad y el modelo de escuela propuesto, requiere –concluye Gómez Llorente– *una lealtad al espíritu constitucional que exige el reconocimiento de que en los centros públicos corresponde un espacio a la enseñanza confesional de la religión y, por tanto, a que esta enseñanza se lleve a cabo en condiciones académicas y de estatus docente que la hagan efectiva.*

La aconfesionalidad del Estado –añade González Vila comentando la sentencia del Tribunal Constitucional sobre este tema–, *no puede invocarse en modo alguno para impedir que los alumnos reciban en los centros educativos de titularidad pública una formación religiosa y moral, ni, en concreto, enseñanzas de Religión, de acuerdo con sus propias convicciones o las de sus familias.*

Estos dos nuevos escenarios, en la Iglesia, con el Concilio Vaticano II, y en la sociedad española, con la Constitución de 1978, harán necesario actualizar las re-

laciones entre ambos dejando atrás el nacionalcatolicismo, superando la confesionalidad, y derogando el Concordato de 1953 que simbolizaba aquel régimen de conveniencia entre la dictadura y la Iglesia Católica.

2.3. Resultado de cambios eclesiales y sociales: Acuerdos de 1979 y 1992

El resultado de estos cambios se escenifica en unos nuevos Acuerdos Iglesia-Estado, suscritos el 3 de enero de 1979 y ratificados por el Parlamento el 4 de diciembre de ese mismo año, una vez constituida la primera legislatura constitucional.

Además del acuerdo con la Iglesia Católica en 1979, el Estado suscribió en 1992 acuerdos de cooperación también con otras confesiones religiosas, concretamente con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España; con la Federación de Comunidades Israelitas de España; y con la Comisión Islámica de España.

Este nuevo marco democrático generó un desarrollo de los principios de libertad de religión, de igualdad, de cooperación y de sana laicidad del Estado. Que no profesa ninguna religión, pero que garantiza que los ciudadanos, si quieren, lo puedan hacer. Expresión de ello es la ley de libertad religiosa de 1980 (Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio). Su consideración como derecho fundamental y su tutela positiva supone –explica el profesor José María Contreras¹⁰– que pase de ser un derecho frente al Estado a ser un derecho en el Estado, y desde el punto de vista de su tutela, que goce de la máxima protección, y se convierta en un derecho ya irrenunciable.



3. La enseñanza de la religión en la democracia

En el marco de las transiciones eclesiales y políticas aconteció esta otra transición que a nosotros nos ocupa: del catecismo –el modelo de la enseñanza religiosa en el nacionalcatolicismo– al currículo escolar –un nuevo modo de entender la enseñanza de la religión con un enfoque netamente escolar.

El epicentro de esa transición de la enseñanza de la religión está en el documento de la Iglesia de 11 de junio de 1979 (Comisión Episcopal de Enseñanza, *Orientaciones sobre la enseñanza religiosa escolar, su legitimidad, carácter propio y contenido*)¹. El conocido como *documento del 79* instituye un nuevo modo de entender la enseñanza de la religión en una sociedad plural y en un marco democrático, un concepto renovado que constituye una novedad respecto a la enseñanza religiosa católica existente hasta ese momento, y que ahora quedará formalmente superada.

Las aportaciones que vertebran este nuevo concepto de enseñanza de la religión en la escuela (ERE, a partir de ahora) son dos: su *dimensión cultural*, proponiendo un diálogo entre la fe y la cultura en el ámbito escolar, y su *dimensión escolar*, afirmando expresamente que esta enseñanza de la religión se sitúa en el marco de las finalidades propias de la escuela, como materia ordinaria, tanto en su forma como en sus métodos.

En la definición de enseñanza de la religión que se propone en aquel momento se determinan cuatro caracterís-



ticas: entendemos la enseñanza de la religión como materia escolar ordinaria, por ser exigencia de la escuela. La entendemos como confesional, entre otras razones, por ser derecho de los padres educar a sus hijos según sus propias convicciones. Y finalmente, la concebimos como síntesis de la fe y cultura ofrecida al alumno, por ser inseparable de la formación humana (n.º 48).

Con estas dimensiones y características nos situamos ante un nuevo modo de entender la enseñanza de la religión como materia académica, esto es, asumiendo los fines y métodos propios de la institución escolar; y cuya legitimidad se fundamenta en ser una formación humana y una exigencia de la escuela, además de ser un derecho de los padres por su peculiar diálogo de la fe con la cultura. Por tanto, su finalidad ya no es la catequesis, sino una formación humana alineada con las finalidades propias de la escuela.

La *dimensión confesional* de esta nueva asignatura constituye un estatuto peculiar propio, como lo es en la Teología, que es una carrera universitaria en países anglosajones, nórdicos o de Europa central. Es cierto que en España cuesta mucho aceptar que la Teología pueda ser una disciplina académica como cualquier otra, pero esa no es la realidad común de Europa.

Es precisamente por esta peculiaridad epistemológica, por su *dimensión confesional*, por la que se plantea la enseñanza de la religión como un derecho de los padres. Como consecuencia de esta *dimensión confesional*, en un Estado aconfesional, no podrá ser obligatoria para el alumnado, en ningún caso, y pasará a ser definida como de libre opción a partir de ese mismo momento.



Nos parece pertinente recordar que este nuevo concepto afecta, en mayor medida, a los centros públicos, como el propio *documento del 79* explica bajo el titular de los motivos de este documento. *Nos referimos principalmente a la enseñanza de la religión tal como nos parece corresponde hacerla en los centros estatales y en otros centros no confesionales; no tratamos de un modo expreso la enseñanza de la religión en las escuelas católicas, ya que esto no se podría hacer sin referencias más amplias a su intencionalidad institucional y a su contexto educativo peculiar, aunque, obviamente, mucho de lo que se afirma en esta declaración nos parece válido también para las escuelas católicas en la actual sociedad española.*

En síntesis, el nuevo concepto de ERE de 1979 supone una ruptura con el modo tradicional de entender la enseñanza religiosa en los tiempos de la dictadura. A partir de la democracia, la enseñanza de la religión ya no será obligatoria; se impartirá como materia académica para quienes la elijan entre otras religiones también presentes en la escuela; y se plantea como cultura religiosa, en línea con las finalidades propias de la escuela, como diálogo desde la fe con la cultura; asumiendo como marco la escuela y no la comunidad cristiana, por tanto, con una finalidad de formación humana, pero no de iniciación cristiana; con métodos propios de la escuela y no del catecismo. El enfoque confesional de esta cultura religiosa, haciendo referencia a valores, ideas y creencias concretas, se vinculará a la elección por parte de las familias en cuanto derecho fundamental.

3.1. Las finalidades de la clase de Religión en línea con la escuela

La enseñanza de la religión definida en el *documento del 79* contiene tres finalidades educativas que explican su contribución educativa y permiten identificar sus aprendizajes esenciales en línea con las finalidades propias del marco escolar:

- Ayuda a los alumnos a *situarse lúcidamente ante la tradición cultural.*
- Ayuda a los alumnos a *insertarse críticamente en la sociedad.*
- Puede ofrecer a los alumnos *respuestas al sentido último de la vida con sus implicaciones éticas.*

Se trata de tres objetivos de lo religioso que se sitúan en línea con fines de la escuela, como subraya con clarividencia el documento cuando dice que la ERE asume los *objetivos mismos de la escuela.*

Esta asunción del marco escolar para la enseñanza de la religión supone que sus objetivos ya no están en línea de la catequesis de la comunidad cristiana, sino en línea de la formación humana de la institución escolar. Por tanto, sin renunciar a un estatuto peculiar que le proporciona las ideas, valores y creencias del cristianismo, la nueva enseñanza de la religión se propone como servicio y como

parte de la formación humana para quienes la elijan, de ahí su legitimidad académica, a modo de la Teología, confirma el propio documento.

De estos tres objetivos de la ERE se derivan los aprendizajes que deberían ser los esenciales a la hora de diseñar sus currículos:

- Sin apartarse de las finalidades propias de la institución escolar, la materia de religión puede proponer **aprendizajes culturales** que, además de formar parte de nuestro patrimonio, han surgido como expresión social o cultural, en cualquiera de los lenguajes artísticos, de la experiencia religiosa cristiana, y que hoy están presentes en nuestro entorno –el documento subraya el carácter de lucidez y autonomía en el alumnado que podrá asumir o distanciarse de la cultura heredada, pero que necesita de la interacción con una determinada cultura para configurar su propia identidad personal– (n.º 13).
- En línea con las finalidades propias de la institución escolar, la enseñanza de la religión puede contribuir con sus **aprendizajes sociales y éticos** a que los alumnos comprendan la realidad social y se hagan responsables de su transformación y mejora. Son aprendizajes sociales que no solo tienen una finalidad instrumental de aprender a vivir juntos en sociedad por la propuesta de valores personales y sociales, sino que también cultivan la motivación y la responsabilidad individual necesaria para la dignidad humana y la construcción social, porque además de valores e ideales, pueden ser creencias y convicciones, como se vive en la experiencia religiosa –el documento aporta un sentido crítico al alumnado que le empodera de sus responsabilidades personales y sociales y le promueve como sujeto de la realidad social y como protagonista de la construcción ética y política de la sociedad, no como mero espectador u objeto de lo que otros deciden– (n.º 14).
- En la misma línea de las finalidades propias de la escuela, la enseñanza de la religión puede contribuir con sus **aprendizajes éticos y de sentido** a que los alumnos puedan conformar su propia personalidad, aprendan la gestión de sus emociones y puedan configurar proyectos de vida capaces de realizarlos como personas y ha-





cerles felices. En ese desarrollo de la propia conciencia se suscitan preguntas existenciales que las religiones vienen haciéndose en todas las civilizaciones desde el inicio de la humanidad; también las respuestas que han ido surgiendo a lo largo de la historia y que se han vertebrado como culturas y religiones pueden contribuir a que los alumnos desarrollen esta dimensión de sentido de la vida –los planteamiento sobre el sentido de la vida se proponen como probabilidad y pregunta, no como una respuesta cerrada que se impone, como se hacía en otro tiempo; por tanto, se aporta una dimensión interior que podría dar sentido a los valores y al comportamiento ético superados posibles reduccionismos antropológicos– (n.ºs 15 y 16).

3.2. Una frontera para la Religión en la escuela: la catequesis

Para comprender en mejor medida aquel nuevo modo de entender la ERE, puede ser didáctico apuntar aquí una frontera con la que tiende a confundirse: la catequesis.

Para la Iglesia fue oportuno que los Sínodos sobre la evangelización y la catequesis, en los años 1974 y 1977, hubieran clarificado el concepto de la catequesis, que tiene como meta la confesión de fe. Aquella clarificación facilitó una creciente diferenciación de la enseñanza escolar de la religión centrada en el ámbito escolar, como formación cultural y humana.

De hecho, el *documento del 79* aleja explícitamente el nuevo modo de entender la ERE de la catequesis. Dedicó su segunda parte a subrayar la *identidad de la enseñanza de la religión escolar como materia escolar diferente de la catequesis. El carácter propio de la enseñanza de la religión escolar aparece más claramente cuando esta se sitúa en la relación con la catequesis de la comunidad cristiana, y con las otras disciplinas escolares.*

- Son dos ámbitos distintos.
- Tienen diversas fuentes de iniciativa.

- Hay distinta intencionalidad de los destinatarios.
- Tienen objetivos diversos.

A lo largo de estos cuarenta años, esta diferencia ha sido más clara en el uso de los términos que en sus conceptos; quizá no se ha tenido tanto en cuenta la diferente intencionalidad de la religión en la escuela y la catequesis de la comunidad cristiana.

Resumen del epígrafe 3

La enseñanza en la democracia: un área curricular opcional

En definitiva, lo que se crea en el *documento del 79* es un área curricular de religión –en aquel momento se hablaba de materia ordinaria–. Es un **área** porque se desarrolla en el marco de la institución escolar en coherencia con las propias finalidades de la escuela; tiene una intencionalidad de formación humana y ciudadana, y no de iniciación religiosa. Esta enseñanza de la religión *asume las finalidades propias de la escuela* y reconoce la insustituible competencia del Estado en la gestión política del derecho a la educación. Es una **materia curricular** por su acento cultural y académico (n.ºs 10-16), equiparable a otras materias académicas. Se hace referencia en varias ocasiones a la Teología como disciplina académica y universitaria, aunque ciertamente en España esa analogía no ayuda como en países nórdicos o centroeuropeos, donde la Teología sí está en las universidades estatales.

Es un área curricular **opcional** por su acento confesional (n.ºs 17-21). Esta es su peculiaridad, –explica el *documento* en su segunda parte–, porque plantea como compatibles y complementarios el diálogo entre la fe y la cultura –estatuto original– y la formación humana de la que forma parte (n.ºs 34-40). La enseñanza de la religión, en cualquiera de las confesiones, se plantea como un núcleo de ideas y creencias propias –en nuestro caso del cristianismo– que se propone en el proceso educativo como contribución a la formación integral del alumno (n.ºs 28-30). Compatible con este estatuto original, esta formación es una exigencia de la escuela, es necesaria para el desarrollo de una educación como pleno desarrollo de la persona. Finalmente, es una propuesta en la escuela que no se impone a todos, pero que forma parte del derecho de las familias (n.ºs 22-27), y no deriva de una posible confesionalidad del Estado. *No le toca al Estado decidir la orientación del saber sobre el significado último y total de la vida humana* –dice en el n.º 23.

En definitiva, es una cooperación de las confesiones religiosas, no solo de la Iglesia, con el Estado en su función de garantizar el derecho de todos a una educación integral en un marco de libertad de enseñanza. Como el Estado no tiene el monopolio de los valores y de las respuestas de sentido a la vida, necesita de la **cooperación de los grupos sociales**, que sí tienen esos valores y creencias, aunque ninguno de ellos con exclusividad.

Como se trata de una materia académica que se imparte en la escuela, no debería confundirse en ningún caso con la catequesis de la comunidad cristiana. Son dos acciones que se realizan en ámbitos diferentes y tienen una iniciativa e intencionalidad diferentes.

© Carlos Esteban Garcés



4. Religión católica y otras religiones en la escuela

En España, la enseñanza de la religión en la escuela se ha hecho depender demasiado de los acuerdos del Estado con las confesiones religiosas. Primero fue el acuerdo de 1979 con la Iglesia Católica y, en 1992, siguiendo el modelo ya creado, se reguló la enseñanza de la religión para otras tres confesiones.

Este dato es innegable desde el punto de vista jurídico y tiene evidentes implicaciones para la posterior regulación del sistema educativo. Todas las leyes educativas, en estos casi 40 años de democracia, han asumido estos acuerdos como el punto de partida y el primer fundamento legal para la regulación de la enseñanza de las religiones. Estos acuerdos se han entendido como el necesario desarrollo de uno de los derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución de 1978, tanto en el artículo 16.3 sobre libertad religiosa, como en el artículo 27. 3 sobre el derecho de todos a la educación.

Sin embargo, nosotros entendemos la enseñanza de las religiones en la escuela más por razones pedagógicas que jurídicas; la proponemos por sus contribuciones educativas

a la formación integral; creemos que forma parte del pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos. Nosotros comprendemos la enseñanza de las religiones como una cuestión más propia de la escuela que de las iglesias; incluso cuando las confesiones cooperan con este modo de entender la clase de Religión, no tenemos dudas de que lo deben hacer asumiendo las finalidades propias de la escuela. La clase de Religión, tal como la entendemos, acontece en el ámbito escolar con todas sus consecuencias; la complementariedad que quiera verse con otros ámbitos propios de las confesiones nunca debería alejar esta enseñanza de la religión de las finalidades propias de la escuela.

Este modo de entender la enseñanza de las religiones, más desde el punto de vista pedagógico y escolar, menos desde el punto de vista de lo jurídico y de los acuerdos, es ya una realidad en muchos países europeos, como veremos al final.

4.1. La clase de Religión Católica

Según los datos que la Comisión Episcopal de Enseñanza recopila anualmente, el 62% de los alumnos del sistema educativo español han elegido en este curso 2018-2019 la

asignatura de Religión Católica. Son datos reales, no estadísticos, que se han recogido en 15.172 centros escolares, lo que supone el 81% del total de centros educativos en España. Según estos datos, son 3.303.193 los alumnos que asisten a clase de Religión Católica en España.

Los datos estadísticos que maneja el Ministerio de Educación sobre los alumnos que cursan Religión Católica son superiores a estos de la Comisión Episcopal en dos puntos porcentuales, quizás porque son sobre el total de centros educativos en España, mientras que los datos episcopales son sobre ese 81%.

4.2. La clase de Religión Evangélica

La enseñanza de la Religión Evangélica va creciendo paulatinamente en los últimos años, según nos explica Ana Calvo, responsable en FEREDE de las clases de Religión Evangélica. Sus desafíos más importantes en este momento se centran en desarrollar con normalidad la asignatura de Religión Evangélica en los colegios e institutos públicos.

El currículo de Religión Evangélica, adaptado a la LOMCE, se publicó en el BOE de 17 de junio de 2015 para Educación Infantil y Primaria, el 30 de julio para Secundaria Obligatoria, y el 5 de febrero de 2016 para Bachillerato.

Datos sobre alumnado de Religión Católica en el curso 2018-19

Tipo de centro educativo (datos sobre el 81% de centros)	Datos de alumnos sobre el 81% de centros	Porcentaje de alumnos en Religión Católica
Centros públicos	3.771.335	50,85%
Centros concertados	1.446.030	90,05%
Centros privados	115.582	71,64%
TOTALES	5.332.947	61,94%

© Carlos Esteban Garcés. Fuente: Comisión Episcopal

Comunidad Autónoma	Alumnos de Religión Católica en centros públicos, concertados y privados	Profesores de Religión Católica en centros públicos
Andalucía	76,5%	3200
Aragón	60,8%	350
Canarias	69,2%	700
Cantabria	72,5%	146
Castilla-La Mancha	73,8%	868
Castilla y León	71,4%	650
Madrid	59,2%	1213
Cataluña	41,2%	1173
Navarra	52,2%	206
Galicia	64,5%	700
Asturias	66,8%	300
Extremadura	81,3%	480
Murcia	69,7%	625
La Rioja	68,5%	90
Comunidad Valenciana	55,9%	1200
Islas Baleares	55,3%	152
Ceuta y Melilla	0%	0
País Vasco	44,8%	246
TOTALES en ESPAÑA	61,94%	12.299 profesores

© Carlos Esteban Garcés. Fuente: ABC y Vida Nueva

Los datos básicos sobre la Religión Evangélica son los siguientes: se imparte casi en 1000 centros públicos, se

superan ya los 20.000 alumnos y en el año 2019 son 271 profesores.

Datos sobre alumnado y profesorado de Religión Evangélica			
Comunidad Autónoma	Alumnos de Religión Evangélica	Centros públicos con Religión Evangélica	Profesores de Religión Evangélica
Andalucía	8750	577	113
Aragón	1746	82	16
Canarias	88	5	2
Cantabria	64	2	1
Castilla-La Mancha	284	12	11
Castilla y León	2821	113	37
Madrid	2731	49	19
Cataluña	357	20	6
Navarra	32	2	1
Galicia	1363	82	37
Asturias	289	7	5
Extremadura	412	23	11
Murcia	412	23	11
La Rioja	101	2	2
Comunidad Valenciana	205	4	2
Islas Baleares	0	0	0
Ceuta y Melilla	0	0	0
País Vasco	0	0	0
TOTALES en ESPAÑA	20.301 alumnos	996 centros	271 profesores

© Carlos Esteban Garcés. Fuente: FEREDE

4.3. La clase de Religión Islámica

Según los datos del Observatorio Andaluzí y la Unión de Comunidades Islámicas de España, en su último informe anual publicado, el alumnado musulmán representa hasta el 4% del total de nuestro sistema educativo. El 42% de estos alumnos musulmanes son españoles, mientras que el 44% son marroquíes, y es el otro 12% de numerosas nacionalidades, entre las que destacan pakistaníes, argelinos y senegaleses. De estos casi 300.000 alumnos, siempre según fuentes de la UCIDE, potenciales alumnos de Religión Islámica, solo el 5% es atendido con estas clases. La presencia de estos alumnos musulmanes es mayor en Andalucía, Cataluña, Madrid y Valencia, también en Murcia. El porcentaje más elevado corresponde a Ceuta y Melilla.

Desde el curso 2007-2008 en que había 41 profesores de Religión Islámica, solo ha aumentado en 14 el número de nuevos profesores a lo largo de estos diez años y se llega así



a la cifra actual de 55 profesores en este curso 2018-2019; como consecuencia, añaden desde el Observatorio, el 95% de los profesores de Religión Islámica se encuentra desempleado. La distribución de los 55 profesores de Religión Islámica en Educación Primaria por Comunidades Autónomas



es la siguiente: Andalucía (22), Ceuta (14), Melilla (10), Aragón (3), Euskadi (3), Canarias (1), Castilla y León (1) y Madrid (1). En Asturias y Galicia se contempla también la Secundaria.

Una de las conclusiones del mencionado informe de la UCIDE explica que *los logros conseguidos en el desarrollo de la enseñanza religiosa islámica son mérito de la Unión de Comunidades Islámicas de España, Comisión Islámica de España, y de los funcionarios y cargos políticos íntegros, mientras que los obstáculos son obra de los cargos políticos responsables.*

El currículo de Religión Islámica, adaptado a la LOMCE, se publicó en el BOE de 18 de marzo de 2016 para Educación Infantil, pero mucho antes, el 11 de diciembre de 2014 se había publicado ya su currículo para Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

4.4. La clase de Religión Judía

En este caso debemos aclarar que no existe como asignatura en los centros educativos, por decisión de las propias comunidades judías, a pesar de haber incluido en los acuerdos de 1992 la regulación de este derecho. Carolina Aisen, directora de la Federación de Comunidades Judías de España, nos aclara que su posición es a favor de una enseñanza sobre el hecho religioso para todo el alumnado, al margen de sus confesiones.

En esta religión judía debemos apuntar la existencia de tres colegios judíos en España. En Madrid, el colegio Ibn Gabirol, inaugurado en 1965 como jardín de infancia, aumentando a Primaria en 1968 y a Secundaria en 1977; es concertado desde 1998. En Barcelona, el colegio Hativka se inició como guardería en 1968 y actualmente es un colegio privado con más de 200 alumnos en Valldoreix. También en Melilla la comunidad judía tiene un colegio privado cuyo proyecto educativo está basado en el judaísmo.

El Proyecto Educativo del centro Ibn Gabirol ofrece un ambicioso proyecto de estudios generales y estudios judaicos en un marco de excelencia académica, integrador, para todos los alumnos. Busca que se comprometan con su mundo "Tikun Olam" ("reparar el mundo", concepto judío de justicia social), que sean ciudadanos proactivos, autónomos y reflexivos, con responsabilidad en su entorno inmediato y comprometidos socialmente con este. El judaísmo es el eje vertebral de toda la propuesta educativa. Formamos a los alumnos –explican– de acuerdo con las tradiciones del judaísmo, el lenguaje, la cultura y la tierra de Israel.

Resumen del epígrafe 4

Panorama actual de la diversidad religiosa en España

En la actualidad, tomando como referencia el último barómetro del CIS, el 70.2% de los españoles se define como católico, el 2.6% dice profesar otra religión, y el 9.9% se declara ateo; un 15.1% dice ser no creyente.

El último informe sobre la situación de la libertad religiosa en España, publicado por el Ministerio de Justicia, corresponde a 2015, y ofrece estos datos sobre la Iglesia Católica: 32.556.922 católicos; 23.098 parroquias y 865 monasterios; 19.163 sacerdotes; 57.986 religiosos; 10.899 monjas/es de clausura. Por lo que se refiere a la actividad celebrativa de la Iglesia católica, más de 10 millones de personas asisten regularmente a Misa y se celebran más de 9 millones de eucaristías al año.

Este mismo informe ofrece estos datos sobre las iglesias evangélicas: existen 3588 lugares de culto evangélicos, que suponen un 12,22% del total de los lugares de culto existentes en España, y un 57,22% con respecto a los de las minorías religiosas. Hay un total de 2414 entidades evangélicas inscritas con personalidad jurídica propia, 1397 pertenecen a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España. En cuanto al número total de creyentes evangélicos, los datos no actualizados que ofrece FEREDE son de 500.000 creyentes congregantes, a los que habría que sumar casi un millón de personas procedentes de la Unión Europea que residen en España más de seis meses al año. En total, estiman que en España se acercan a 1.500.000 los evangélicos.

En el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia figuran inscritas 1584 entidades islámicas. El número estimado de creyentes islámicos que pertenecen a esta confesión en España es de 1.887.906 musulmanes, según el Observatorio Andaluz de la UCIDE.

En cuanto a los judíos, no existe un censo, según la Federación de Comunidades Judías de España, pero estima en torno a 50.000 el número de fieles que pertenecen a esta confesión. Existen más de 30 sinagogas en España, algunas con capacidad de hasta 800 personas.

Otras confesiones con notorio arraigo reconocido por el Estado español son los Testigos de Jehová, con 734 lugares de culto inscritos en el Registro de Entidades Religiosas y con 111.411 miembros activos en su confesión. La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (Mormones) empezó su actividad en España en la década de los 60 y, según sus datos internos, tiene 53.933 feligreses y 142 congregaciones. Los datos de la Federación de Comunidades Budistas de España establecen una cifra en torno a los 80.000 practicantes budistas, pero no existe un censo o listado de fieles, ni se precisa requisito alguno de estas características para ser practicante.

En cuanto a la Iglesia Ortodoxa, los diferentes Patriarcados históricos se han establecido en España, aglutinando las diversas procedencias étnicas de los fieles. Están inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, los Patriarcados de la Iglesia Ortodoxa de Serbia, Moscú, Bulgaria, Rumania, Georgia y Constantinopla. En total, están inscritas 125 entidades ortodoxas en el Ministerio de Justicia.

© Carlos Esteban Garcés

5. | La clase de Religión como problema político



Después de las transiciones eclesiales y políticas ya mencionadas, el consenso constitucional fue especialmente sensible en lo referido a la libertad religiosa y a la libertad de educación. Ambos asuntos fueron objeto de una delicada transacción y hoy sigue mereciendo una actitud de lealtad.

Sin embargo, desde entonces hasta hoy, las numerosas reformas educativas siempre han colocado la clase de Religión como uno de los problemas educativos y, con sus constantes regulaciones, nos han hecho transitar por un continuo disenso político en torno a esta cuestión.

Este disenso parlamentario surgió desde el primer momento. Ya en 1979 brotaron las primeras discrepancias políticas en torno a la regulación de Religión o Ética del Gobierno de la UCD. Conocida es también la falta de consenso sobre este tema durante las legislaturas del PSOE y las necesarias idas y venidas a los tribunales de justicia. Un disenso que se ha mantenido también en las legislaturas del PP, proponiendo nuevas soluciones que no han alcanzado tampoco el acuerdo político ni el consenso social.

Hemos superado ya los cuarenta años de democracia y la enseñanza de la Religión sigue sometida a este injusto debate político en el que los argumentos y las decisiones se toman muy lejos de los verdaderos protagonistas de la clase de Religión.

La sucesión de regulaciones sobre la enseñanza de la Religión certifica modos diversos de entender la cuestión. Seguramente se trata de modos políticos legítimos; sin embargo, hay que reiterar una y otra vez lo beneficioso que sería para el sistema educativo una solución por consenso que proporcionase estabilidad a este y otros asuntos.

5.1. La Religión en las diferentes reformas educativas

A modo de resumen, han sido seis las regulaciones que sobre la clase de Religión hemos tenido en estos más de cuarenta años democráticos. Cada cambio de Gobierno ha supuesto una reforma y una nueva regulación para la clase de Religión. Pero se ha mantenido un denominador común: en todas las reformas ha habido enseñanza de la Religión y siempre ha sido opcional. Las mayores discrepancias han surgido en torno a los efectos de la evaluación de la asignatura, que ha oscilado entre evaluable a todos los efectos y evaluable pero no computable, así como a la alternativa para quienes no eligen clase de Religión, que también ha oscilado entre Ética o Valores, en unos casos, y nada, en otros.

Desde el primer curso escolar posterior a la Constitución de 1978, la enseñanza religiosa dejó de ser obligatoria y catequética, como lo era en la dictadura. En el BUP y FP de entonces se creó una alternativa de Ética para quienes no elegían Religión, no en EGB. Aquellas primeras órdenes



ministeriales de José Manuel Otero Novas, ministro de Educación de la UCD, constituyen lo que denomino la *primera solución democrática para la enseñanza de la religión*. No solo existía la posibilidad de Religión Católica; también de otras confesiones, incluso más que en la actualidad. La Religión y la Ética eran materias ordinarias, escolares y evaluables. Esta normativa funcionó con normalidad durante toda la década de los 80 y algunos años más.

Una *segunda solución democrática para la ERE* se generó a partir de la LOGSE de 1990 por el gobierno socialista: fue en los decretos de enseñanzas mínimas de 1991 y 1992 para cada etapa. El área de Religión redujo su horario a la mitad, perdió su carácter evaluable, y se quedó sin alternativa. Solo por sentencias del Tribunal Supremo se recuperó parte de la evaluación y algunas actividades alternativas en el Real Decreto 2438 de 16 de diciembre de 1994. Fue una etapa nociva para la ERE, sobre todo en Secundaria, que perdió alumnado, y en FP, que desapareció.

La polémica que acompañó a aquella solución LOGSE desembocó en una *tercera solución democrática para la ERE* con la LOCE de 2002, que ya tenía algún precedente de reforma en 1999 por parte del gobierno popular. Se creó un área de Sociedad, Cultura y Religión para todos los alumnos con diversas opciones confesionales y otra no confesional. Se recuperaba la evaluación y la alternativa para la ERE. Fue una propuesta que no llegó a funcionar por la brusca paralización de aquella reforma. Se criticó que, de una manera u otra, la enseñanza de la religión volvía a ser obligatoria y, además, evaluable.

Un nuevo gobierno socialista reguló la *cuarta solución democrática para la ERE* en la LOE de 2006. Se volvía a la solución de 1994. Evaluable, pero no computable, y sin alternativa, porque la propuesta de Historia de las religiones fue insignificante.

El regreso del gobierno popular hacía previsible la *quinta solución democrática para la ERE* con la LOMCE de 2013. La Religión recuperaba su carácter evaluable ya sin recortes, y se creó una materia espejo de Valores como alternativa tanto en Primaria como en ESO, quedando la asignatura de Religión como optativa en Bachillerato. Es la situación actual.

Y con el último cambio de gobierno en 2018, fruto de una moción de censura, consolidado en las elecciones generales de 2019, parece claro que habrá una nueva reforma educativa. La ministra de Educación tardó solo unos días, tras su toma de posesión, en anunciar una reforma de la LOMCE con su nueva regulación de la Religión recuperando las condiciones de la LOGSE y de la LOE: la evaluación volvería a recortarse y la alternativa desaparecería. Aunque se trata de previsiones a la hora de cerrar este trabajo, su anuncio abre paso a la *sexta solución para la ERE* que podría ser aprobada a lo largo de 2020.

Nótese que todas las soluciones han sido democráticas, igualmente legítimas desde el punto de vista político, pero ninguna de ellas ha sido fruto del consenso o pacto educati-

vo. Sin negar su dimensión ideológica, este tema también es cívico y cultural, y, sobre todo, pedagógico. La clave de solución pasará por que las personas sean más importantes que las ideas; por tanto, será el bien de los alumnos el que ha de prevalecer, no el de las ideologías. Si las ideas son primero, no alumbraremos propuestas inclusivas.

Nosotros consideramos que la enseñanza de las religiones es un tema menor en el marco del sistema educativo, pero no lo parece en el conjunto de las políticas educativas, en las que ha ocupado y sigue ocupando un espacio desproporcionado. Hemos de lamentar que ha sido una cuestión más ideológica que pedagógica.

5.2. Otras enseñanzas de la Religión

Merece la pena también destacar los intentos de asumir, por parte de las Administraciones, una responsabilidad sobre la formación del alumnado en el hecho religioso.

- Han sido tres en estos cuarenta años. Muy destacable nos parece el primer intento, en el Gobierno socialista de Felipe González, llamado *Sociedad, Cultura y Religión*, en 1995. Se proponía como alternativa para quienes no cursaran religión confesional en dos cursos de ESO y Bachillerato, tenía un programa centrado solamente en las tres religiones monoteístas y se hicieron libros de texto, pero no se evaluaba.
- El segundo intento fue en el marco de la Ley de Calidad del Gobierno popular de José María Aznar, que creó un área curricular llamada *Sociedad, Cultura y Religión*, en la que los alumnos que no eligieran ninguna de las religiones confesionales cursaban un enfoque no confesional del hecho religioso, en todo caso evaluables unas y otra. No se llegó a poner en marcha por la suspensión de su aplicación en 2007.
- El tercero de los intentos fue en 2007, ya en el marco de la LOE, con el Gobierno socialista de José Luís Rodríguez Zapatero, y se denominó *Historia y Cultura de las Religiones*; estaba pensada como opcional en ESO y como evaluable, pero no tuvo apenas incidencia real.

Como podemos comprobar, tras seis intentos de soluciones para la enseñanza de la Religión en estos más de cuarenta años, tras tres intentos de proponer otra enseñanza de la Religión diferente a la vinculada con una u otra confesión religiosa, no tenemos todavía una solución estable para este tema. Sin duda por razones más políticas o ideológicas que pedagógicas, porque los debates han sido numerosos en la política educativa y muy escasos en el ámbito pedagógico.

Queda, por tanto, como asignatura pendiente, una mejor solución para la cuestión religiosa en la escuela. Ojalá esa solución sea fruto de un pacto educativo de carácter social y político, pero sobre todo, fruto de un debate pedagógico que defina cuál debe ser la aportación de la realidad religiosa en la formación de la ciudadanía y la construcción social de la casa común.

Resumen del epígrafe 5

La clase de Religión en las reformas educativas de la democracia

Reformas educativas	Clase de Religión	Evaluable	Computable	Alternativa
LGE. 1970 2438/1994, de 16 de diciembre *1979 Órdenes Otero Novas de 28 de julio de 1979 	Sí Asignatura obligatoria Posibilidad de exención desde 1967	Sí Asignatura obligatoria		
	Asignatura obligatoria	Sí Asignatura obligatoria	Sí Como otras materias	Sí Ética Evaluable como otras materias
LOGSE. 1990 	Sí Área curricular	No	No	No
*1994. Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre	Área curricular	Sí	No Cuenta para la media	No
LOCE. 2002 	Sí. Área curricular SRC	Sí A todos los efectos	Sí A todos los efectos	Sí SRC no Evaluable como otras áreas
LOE. 2006 	Sí. Área curricular	Sí	No cuenta para media	No
LOMCE. 2013 	Sí. Asignatura específica	Sí. A todos los efectos	Sí. A todos los efectos	Sí. Valores Evaluable como otras asignaturas
LOMLOE. 2020 	Sí. Asignatura	No.	No cuenta para media	No
	En todos los casos ha habido clase de Religión	Siempre *Excepto en la LOGSE. Se recuperó por sentencias del Tribunal Supremo	Cuenta para la media con LGE, LOCE y LOMCE No cuenta para la media con LOGSE, LOE y LOMLOE	Sí LGE, LOCE y LOMCE. No LOGSE, LOE y LOMLOE

6. La clase de Religión no es problema en Europa

Es muy probable que si preguntamos por la afirmación de que “el estudio de religiones en las escuelas aún no ha recibido una especial atención”, muy pocos responderían que su autoría corresponde al Consejo de Europa. Pero es así, es lo que afirma en el número 11 de su Recomendación 1720.

Hay dos referencias muy significativas sobre la enseñanza de las religiones en el Consejo de Europa que apenas han tenido repercusión en España. La primera apuesta por la plena compatibilidad de la democracia y la religión, es la Resolución 1396 del Consejo de Europa (1999) en la que se insta a los Gobiernos de la Unión Europea a *reforzar el aprendizaje de las religiones y promover la enseñanza en la escuela de la historia comparada de las religiones*. La segunda, también del Consejo de Europa, es su Recomendación 1720, en la que aborda la relación entre educación y religión (2005), y en la que se dice que *el conocimiento de las religiones es una parte del conocimiento de la historia de la humanidad y de las civilizaciones*.

Además de estas dos referencias fundamentales, hay otros documentos de máximo nivel institucional europeo apoyando abiertamente la enseñanza de las religiones: Recomendación 885 (1987) sobre la contribución del judaísmo a la cultura europea; Recomendación 1162 (1991) sobre la contribución de la civilización islámica a la cultura europea; Resolución 1464 (2005) sobre la mujer y la religión en Europa; Resolución 1510 (2006) sobre la libertad de expresión y el respeto a las creencias religiosas; Recomendación 1804 (2007) sobre el Estado, la religión, la secularidad y los



derechos humanos; Resolución 1605 (2008) y Recomendación 1831 (2008) sobre las comunidades musulmanas europeas; Resolución 1743 (2010) y Recomendación 1927 (2010) sobre el Islam, el islamismo y la islamofobia en Europa; y Recomendación 1957 (2011) sobre la violencia contra los cristianos en el Medio Oriente.

6.1. Democracia y religión son compatibles

La Resolución 1396 del Consejo de Europa¹², con Luis María Puig como ponente, diputado español del grupo socialista en el Parlamento Europeo es del año 1999. En dicha Resolución se dice: *Democracia y religión no tienen por qué ser incompatibles. Más bien al contrario. La democracia ha demostrado ser el mejor marco para la libertad de conciencia, el ejercicio de la religión y el pluralismo religioso. Por su parte, la religión, por su compromiso moral y ético, por los valores que sustenta, por su enfoque crítico y su expresión cultural, puede ser un compañero válido de una sociedad democrática.*

El Consejo de Europa se había interesado en otras oportunidades por la diversidad de culturas y de religiones reconociendo las enriquecedoras *aportaciones de la religión a la cultura*.

Compartimos la denuncia del Consejo de Europa cuando dice que *el extremismo no pertenece a la religión misma, sino que es una distorsión o perversión de ella. Ninguna de las grandes y viejas religiones predica la violencia. El extremismo es una creación humana que desvía a la religión de su camino humanista para hacer de ella un instrumento de poder*. No podemos decirlo de mejor manera.

Un poco más adelante, la Resolución concreta sus recomendaciones sobre la enseñanza de la Religión. Señala que *es urgente que los centros escolares y universitarios sean revisados para un mejor conocimiento de las diferentes religiones*. El Consejo recomienda a los Gobiernos de los Estados de la Unión Europea *garantizar* la libertad de conciencia y expresión religiosa; *salvaguardar* el pluralismo religioso en la sociedad, la cultura, la educación y los medios de comunicación; *promover* unas mejores relaciones de la sociedad y los gobiernos con las diversas religiones; *alentar* un diálogo entre las religiones; y *promover* la educación sobre las religiones.

Resumimos, finalmente, tres de las cinco medidas que el Consejo de Europa recomienda sobre la enseñanza de la Religión en la escuela:

- *Reforzar el aprendizaje de las religiones en cuanto conjunto de valores respecto de los cuales los jóvenes deben desa-*

rollar un sentido crítico, en el marco de la educación de la ética y de la ciudadanía democrática.

- Promover la enseñanza, en la escuela, de la historia comparada de las diferentes religiones, insistiendo sobre el origen, la semejanza de determinados valores y sobre la diversidad de costumbres y tradiciones.
- Cooperar con las instituciones educativas religiosas para introducir o reforzar en sus currículos los aspectos relativos a los derechos del hombre, la historia, la filosofía y la ciencia.

6.2. Relación entre educación y religión en Europa

En la Recomendación 1720¹³, y en su apartado 6, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa reafirma que los Gobiernos deberían hacer más para fomentar la educación en religiones. En el apartado 7, tras reconocer el papel de la escuela en la educación, indica que *enseñando a los niños la historia y la filosofía de las religiones con moderación y objetividad, se combatirá efectivamente el fanatismo*. Y en el apartado 8 concluye: *el conocimiento de las religiones es una parte del conocimiento de la historia de la humanidad y de las civilizaciones*. Y, añade: *incluso en los países donde una religión predomina deberían enseñar acerca de todas las religiones*.

Muy interesante es la conclusión de su apartado 10, en la que denuncia que *lamentablemente, por todas las partes de Europa, hay escasez de profesores cualificados para dar la materia comparativa de las religiones*. Por lo que reivindica un instituto de formación para profesores europeos, que podría beneficiarse, añade, *de la experiencia de otros centros y facultades que llevan mucho tiempo investigando y enseñando estos conocimientos*.

Sin duda se trata de una Recomendación muy necesaria en nuestro contexto sociocultural. Especialmente necesario será recordarla en los ámbitos de política educativa y de



reflexión pedagógica en los que, en demasiadas ocasiones, se propone muy pronto la supresión del saber religioso de la escuela. Lejos de esa desaparición, lo que el Consejo de Europa propone es *asegurar estudios religiosos en los niveles primarios y secundarios de la educación estatal*.

Subrayamos todavía dos ideas que nos parecen esenciales en esta Recomendación europea: primera, cuando clarifica que esto no es un asunto de inculcar una fe, pero sí de hacer entender a los alumnos por qué las religiones son las fuentes de fe para millones de personas; y, segunda, el llamamiento a cuidar la formación de los maestros que necesitan tener la instrucción específica.

Es tiempo de fortalecer la dimensión europea de la enseñanza de las religiones en nuestros contextos. Encontraremos en ella más fundamento y viabilidad de la que ahora disponemos. Quizá sea necesario hacer una nueva pedagogía con estas aportaciones.



Resumen del epígrafe 6

La enseñanza de la Religión es una realidad en los países europeos

La enseñanza de las religiones es una realidad en los países europeos, como se puede comprobar si se recorren las organizaciones europeas en torno a este asunto; por ejemplo, EFTRE, COOGRE o EUFRES, entre otras entidades que se encuentran fácilmente en internet.

Existen países en los que la enseñanza de la religión, no siempre católica, está garantizada por sus leyes fundamentales, sin acuerdos con las confesiones; por ejemplo, Alemania (Constitución de 1949, aunque sus Lander tienen acuerdos con la Santa Sede para la clase de Religión Católica, lógicamente no para la Religión Protestante), Dinamarca (Constitución de 1953), Grecia (Constitución de 1975), Rumanía (Ley de educación de 1995), Noruega (Ley de educación de 1997), Suecia (Constitución de 1974), Finlandia (Ley de educación de 1998). En estos y otros ejemplos, la enseñanza de la Religión no se fundamenta en acuerdos con las Iglesias, sino en sus leyes fundamentales. En casos como Italia, España, Austria, Croacia, Portugal, Polonia o Lituania, la enseñanza de la religión se fundamenta más en el derecho *pacticio*.

En países nórdicos de tradición luterana, predomina un modelo más cultural y no confesional de la enseñanza de lo religioso; también en Reino Unido, donde es obligatorio desarrollar en la escuela la dimensión espiritual y moral, que es una tarea no de las iglesias, sino de las Administraciones educativas –explica Carlos García de Andoin en sus trabajos sobre la Religión en Europa¹⁴.

Si nos detenemos en el caso de Finlandia, donde su sistema educativo constituye un referente y en los Informes PISA, siempre obtiene resultados envidiables, un país en el que la red pública escolariza al 95% del alumnado, la enseñanza de la Religión es considerada como obligatoria porque *sustenta el desarrollo tanto de la propia identidad y cosmovisión del mundo como el diálogo intercultural; además porque no es comprensible la propia sociedad y cultura del país sin conocer la historia y el pensamiento de la Iglesia Luterana*. Los objetivos de la enseñanza de la religión allí son: *familiarizar al alumno con su propia religión y con la tradición espiritual del país; introducirle en otras religiones; ayudarle a entender el significado cultural y humano de las religiones; educarle en la vida ética y ayudarle a entender la dimensión ética de la religión*. Aun con este enfoque cultural, cabe la elección de diferentes opciones religiosas, también una de ética, que debe impartirse si hay un mínimo de tres alumnos que la solicitan.

En suma, diversidad de modelos pedagógicos, pero un denominador común: la presencia del hecho religioso en la educación escolar. Con la única excepción de Francia, que ha dado pasos en los últimos años para revertir su situación. Recordamos que allí los miércoles por la tarde, en los centros escolares, se suspende el horario curricular para que en sus aulas las parroquias impartan cursos de catequesis; se conoce como *l'aumônerie*. Recientemente, con Luc Ferry, Régis Debray y otros ideólogos, se está abriendo camino un nuevo escenario de mayor atención a la religión en la educación pública, como ejemplifica el Instituto que sobre este tema se ha creado en la Universidad de la Sorbona, de París.

© Carlos Esteban Garcés

Bibliografía del autor

Sobre políticas educativas de la clase de religión

- ESTEBAN GARCÉS, Carlos, *Didáctica del área de Religión en la LOGSE*, SPX, Madrid, 1995.
- ESTEBAN GARCÉS, Carlos, *Enseñanza de la religión y Ley de Calidad*, PPC, Madrid, 2003.
- ESTEBAN GARCÉS, Carlos, *El área de Religión en el sistema educativo de la LOE*, SM, Madrid, 2007.
- ESTEBAN GARCÉS, Carlos, *La asignatura de Religión en la LOMCE*, SM-PPC, Madrid, 2015.

Sobre la pedagogía de la religión

- ESTEBAN GARCÉS, Carlos (Coord.), *Claves de la ERE. De la Teología a la Pedagogía*, PPC, Madrid, 1998 (tres volúmenes).
- ESTEBAN GARCÉS, Carlos, *Protagonistas de la clase de Religión*, SM, Madrid, 2010.
- ESTEBAN GARCÉS, Carlos (Coord.), *Enseñanza de la religión y competencias básicas*, PPC-PPC, Madrid, 2011.
- ESTEBAN GARCÉS, C. y PRIETO CHAPARRO, R., *Alumnos competentes en Religión*, PPC, Madrid, 2015.

Bibliografía citada

- ¹ Cf. GARCÍA REGIDOR, Teódulo, *La polémica sobre la secularización de la enseñanza en España (1902-1914)*, SM Madrid, 1985.
- ² Cf. GARCÍA REGIDOR, Teódulo, *La educación religiosa en la escuela*, Ediciones SPX, Madrid, 1994.
- ³ RAMOS GONZÁLEZ, Marifé, *La enseñanza de la religión en la escuela durante el periodo 1936-1958*, Universidad Pontificia Comillas, 2001. Esta tesis fue dirigida por Alfonso Álvarez Bolado.
- ⁴ PUELLES BENÍTEZ, Manuel, *Modernidad, republicanismo y democracia, una historia de la educación en España (1898-2008)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009.
- ⁵ GÓMEZ MOLLEDA, María Dolores, *Los reformadores de la España contemporánea*, CSIC, Madrid, 1981.
- ⁶ www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/index_sp.htm
- ⁷ Cf. MONTERO GARCÍA, Feliciano, *La Iglesia, de la colaboración a la disidencia (1956-1975)*, Encuentro, 2009.
- ⁸ Cf. GONZÁLEZ VILA, Teófilo, "La enseñanza religiosa escolar en la España constitucional (1978-2002)", en *Revista Española de Pedagogía*, nº 202 (año 2002). Cualquiera de sus estudios sobre la enseñanza de la religión es muy recomendable.
- ⁹ Cf. GÓMEZ LLORENTE, Luis, "El papel de la religión en la formación humana", en JAUREGUI, R. y GARCÍA DE ANDOIN, C., *Tender puentes, PSOE y mundo cristiano*, Desclée de Brouwer, Bilbao, 2001. Sus análisis sobre la enseñanza de la religión constituyen aportaciones imprescindibles para comprender esta cuestión religiosa en la democracia.
- ¹⁰ CONTRERAS MAZARÍO; José María, *Marco jurídico del factor religioso en España, Observatorio del pluralismo religioso*. Fundación Pluralismo y Convivencia, Madrid, 2011.
- ¹¹ <https://www.conferenciaepiscopal.es/documentos-ensenanza/>
- ¹² <https://rm.coe.int/1680516539>
- ¹³ www.usitep.es/documentos/CONSEJO%20DE%20EUROPA_Recomendacion_1720_Educacion_y_Religion.pdf
- ¹⁴ Cf. GARCÍA DE ANDOIN, Carlos, "Enseñanza de la religión en Europa", en *Iglesia Viva*, n.º 261 (año 2015).